

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Consulta: Nro. 1**

## **Consulta/Observación:**

### "1.5 ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

### 1.6 ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

### 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

### 1.11 SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a las consultas realizadas, se precisa que, dicha información se encuentra dentro de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

**ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES - CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 1.5**

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

**ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES - CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 1.6**

Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8 al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.

La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud.

**FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS - CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 1.7.**

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales ). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

**SUBSANACION DE OFERTAS - CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.11.**

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El plazo indica ser de 180 días calendario o "hasta el 2 de diciembre del 2023 (lo que ocurra primero)", sin embargo el presente procedimiento fue convocado en mayo de 2024, además de contravenir el plazo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad, por lo que se observa la fecha límite impuesta, por ser un imposible jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la LCE, por lo que se solicita efectuar la corrección del acto administrativo viciado no conservable de acuerdo a la normativa aplicable.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.9      Literal: 1.9      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, según el capítulo 13. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO del término de referencia del presente procedimiento de selección señala que, el plazo de ejecución del servicio será ciento ochenta (180) días calendarios o hasta el 20 de diciembre del 2024 (lo que ocurra primero), esto debido a que la cláusula sexta: obligaciones del Gobierno Regional del CONVENIO N°073-2024-MTC/21, CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DEPARTAMENTALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA ¿ PIA 2024, señala que los plazos en los contratos suscritos para la ejecución de los mantenimientos rutinarios no debe exceder el presente año fiscal:

6.17. Suscribir contratos cuyos plazos no deben exceder el ejercicio fiscal vigente; en caso de que la ejecución del mantenimiento sobrepase el año fiscal el pago es entera responsabilidad del GOBIERNO REGIONAL.

6.18. Los recursos asignados para el mantenimiento vial deben ejecutarse en el ejercicio fiscal 2024, caso contrario, el GOBIERNO REGIONAL debe revertir al tesoro público los recursos no ejecutados. Por lo que se acoge la observación parcialmente modificándose CAPÍTULO I

GENERALIDADES - 1.8.PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES -

1.8.PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios o hasta el 20 de diciembre del 2024 (lo que ocurra primero), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.  
"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: b      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observacion realizada se aclara que, nuestra Entidad no cuenta con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad. Por lo que no se acoge la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG establece lo siguiente:

(¿) 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En ese sentido, solicitamos se sirva confirmar que el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento en el seace, constantemente, publicando oportunamente y antes del horario de término laboral del día, las postergaciones del cronograma antes que venzan los plazos."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.1      **Literal:** 2.1      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que, el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento selección en el SEACE, publicando oportunamente las postergaciones que se den en el presente procedimiento de selección. Se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"Respecto del documento del literal a del numeral 2.3: Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado como fondo de garantía, previa acreditación de la condición de MYPE.

Respecto del documento del literal b del numeral 2.3: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación del procedimiento de selección, se observa que se requiera una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, incluyendo un texto de "de ser el caso", lo que denota imprecisión, por lo que se solicita suprimir la mencionada garantía de las bases, tanto del literal b) del numeral 2.3 como de la proforma de contrato.

Respecto de los documentos de los literales i j k del numeral 2.3: Solicitamos aclarar en que se diferencian entre si los documentos i), j), k), documentos que son solicitados para el perfeccionamiento de contrato.

Asimismo, solicitamos brindar los formatos e información mínima de contenido que deberán tener dichos documentos, a fin de evitar ambigüedades y/o imprecisiones al momento de su revisión.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a b i j k Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Respecto a la RETENCION DEL 10% POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, cabe indicar que esta precisión se encuentra dentro de las BASES ESTANDAR, en el CAPÍTULO III DEL CONTRATO, numeral 3.2 GARANTIAS - IMPORTANTE: En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento (Pág. 08). Por lo que no se acoge la observación.
2. El comité de selección suprimirá "GARANTIAS ACCESORIAS" CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, literal b del numeral 2.3 y de la proforma de contrato, por lo que se acoge la observación.
3. El comité de selección suprimirá los incisos i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado y k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, de los documentos solicitados para el perfeccionamiento de contrato. Precisándose que se deberá presentar ESTRUCTURA DE COSTOS, deberá detallar los precios unitarios de acuerdo al DETALLE DE PRESUPUESTOS adjuntos a las BASES. Por lo que se acoge la observación parcialmente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El comité de selección suprimirá "GARANTIAS ACCESORIAS" CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, literal b del numeral 2.3 y de la proforma de contrato. El comité de selección suprimirá los incisos i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado y k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, de los documentos solicitados para el perfeccionamiento de contrato. Precisándose que se deberá presentar ESTRUCTURA DE COSTOS, deberá detallar los precios unitarios de acuerdo al DETALLE DE PRESUPUESTOS adjuntos a las BASES

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"Siendo que las entidades tiene implementadas la mesa de partes virtual, solicitamos indicar tambien el enlace o link de acceso a la mesa de partes virtual de la entidad, información que no fue incluida en las bases del procedimiento al momento de su convocatoria.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** 2.4      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que, debe ceñirse a las bases en la cual menciona que debiera presentar sus documentos solicitados de manera física, sito en AV CIRCUNVALACION SUR KM 147 (PANM NORTE) ¿ SANTA MARIA ¿ HUAURA ¿ LIMA. Por lo que no se acoge la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:37

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"Según el artículo 38 de la LCE, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; asimismo, los artículos 153, 181, 184 y 185 y del reglamento de la LCE desarrollan los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso

Solicitamos se permita la entrega de adelantos directos y materiales, mediante la aplicación de fideicomiso, a fin de asegurar un correcto control de la ejecución y financiamiento de la obra, lo que a su vez contribuirá a asegurar la calidad y oportunidad de atención de la finalidad pública.

En caso de no ser acogido lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porqué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a la normativa invocada."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: 2.5      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 38 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, si bien es cierto la Ley de Contrataciones del Estado establece que 38.3 Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso, sin embargo, el presente procedimiento de selección tiene como objeto la contratación de SERVICIOS EN GENERAL para la ejecución de actividad de mantenimiento mas no para la ejecución de una obra, por lo que lo dispuesto en el artículo citado no resulta aplicable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:53:49

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección estableció lo siguiente:

2.7 reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer la formula de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón válida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 38 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, el objeto del presente proceso es la contratación de servicio en general para la ejecución de mantenimiento rutinario bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 35, ¿En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución¿ en ese sentido el postor tiene la facultad de formular su oferta considerando todos los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación, en consecuencia el área usuaria considera que no se aplicará ningún tipo de reajuste.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:53:49

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

"En el expediente técnico del servicio se indica lo siguiente:

PAGO

(¿)

El pago global se realizará en forma prorrateada y uniforme en los meses que dura la ejecución del proyecto.

Observamos que el pago se indique será uniforme, toda vez que el servicio es a precios unitarios, es decir, se paga de acuerdo a lo ejecutado (ver artículo 35 del Reglamento de la LCE), por lo que existe una incongruencia en el requerimiento que establece un imposible jurídico y que contraviene la normativa aplicable, cayendo en causales del artículo 44 de la LCE.

En ese sentido se solicita corregir el vicio evidenciado en la forma de pago, retro trayendo a la etapa correspondiente. Para un mayor conocimiento se sugiere revisar procedimientos de selección convocados por provias nacional y provias descentralizado, órganos rectores del tipo de servicio objeto del presente procedimiento de selección y como estos establecen la forma de pago.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.""

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal:** 3

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE, art 35 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, se aclara que las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos materia del presente procedimiento de selección fueron realizados en estricto cumplimiento al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación vial aprobado mediante RD N° 05-2016-MTC/14, en el cual se establece la FORMA DE PAGO de cada partida.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:53:49

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

"1. Solicitamos indicar la solución de superficie de rodadura a aplicar en las actividades concernientes de conservación de la calzada.

2. Asimismo, confirmar que, en caso se encuentren deficiencias y/o inexactitudes, la entidad aprobará los adicionales y/o ampliaciones de plazo y/o gastos generales que se requieran necesarios.

3. Solicitamos indicar cual será designación del supervisor y/o inspector y/o monitor, así como el procedimiento de su contratación.

4. Solicitamos confirmar que los costos que deriven del traslado y/o coordinación con el supervisor y/o personal de la entidad, correrán por cuenta de la Entidad. En su defecto indicar en que parte del presupuesto del expediente técnico se encuentran costeados.

5. Solicitamos confirmar que el ""Jefe de mantenimiento del servicio"" será uno solo para todas las rutas y/o vías a intervenir.

6. Solicitamos confirmar que en la ruta a intervenir no existen interferencias, ya sean líneas de conducción de agua saneamiento o redes eléctricas o telecomunicaciones, o áreas que requieran saneamiento físico legal o actividades de PACRI o monitoreo arqueológico, entre otros, y si las hubiera, estas serían atendidas por la entidad contratante.

7. Solicitamos indicar cuales serán los periodos de valorización de los trabajos efectuados y los plazos de presentación de los mismos. Asimismo, solicitamos indicar los índices de precios y fechas a emplearse para el cálculo de la valorización.

8. Asimismo, solicitamos el archivo digital nativo que dio origen al análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico del servicio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Se aclara que, las partidas y especificaciones de las mismas se encuentran contenidas en el expediente técnico publicado adjunto a las bases del presente procedimiento.

2. Se aclara que, el presente proceso tiene como objetivo la contratación de servicio en general para la ejecución de mantenimiento rutinario bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 35, ¿En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Específico

3.1

3.1

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución; en ese sentido el postor tiene la facultad de formular su oferta considerando todos los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación para lo cual se adjuntó el expediente técnico de cada uno de los mantenimientos rutinarios, por lo que de existir consultas y/o observaciones al expediente técnico que impliquen la aprobación de adicionales y/o ampliación de plazo están se resolver conforme a la normativa vigente durante la ejecución de la actividad.

3 y 4. Se aclara que, el ANEXO I del CONVENIO N°073-2024-MTC/21, CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DEPARTAMENTALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA ; PIA 2024 establece montos para gastos operativos es decir para el monitoreo de la ejecución de la actividad, por lo que el área usuaria realizará la contratación del servicio de monitor de la actividad.

5. Se aclara que, los términos de referencia del presente procedimiento de selección se solicita como personal clave un (1) jefe de mantenimiento del servicio, además se indica que el desagregado de gastos generales indica el porcentaje de participación del jefe de mantenimiento del servicio.

6. Se aclara que, los mantenimientos a realizarse son en vías departamentales los cuales de conformidad con el art. 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N°034-2008-MTC, es de competencia exclusiva del Gobierno Regional de Lima, por lo que existe libre disponibilidad para la ejecución física de los mantenimientos.

7. Se aclara que, el título 14. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR del termino de referencia materia de la presente señala el método, plazos, procedimientos y detalles de los informes de valorización y su conformidad.

8. No se consiente la observación, puesto que se adjuntó en el expediente técnico el análisis de precios unitarios y presupuesto de manera legible, facilitando a los postores presentar su oferta económica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:55:46

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"Equipamiento estratégico

Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, la cual se sugiere dar lectura en caso de desconocimiento.

Solicitamos también el indicar que el Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.1 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Respecto a la observación de competencia del área usuaria, se acoge la observación, los requisitos de calificación de Equipamiento Estratégico que forman parte de las bases, el área usuaria ha establecido el equipamiento mínimo necesario para la ejecución de la actividad, pudiendo el participante ofertar equipos de mayor capacidad, siempre y cuando el tamaño de la maquinaria a utilizar guarde versatilidad respecto a las medidas del terreno de la ejecución de la actividad donde va a operar y de las medidas de la maquinaria requerida en los trabajos a ejecutar en la actividad, cabe resaltar que la misma no conlleva a la significancia de una ventaja frente a los postores que ofertan equipos y maquinarias con la misma capacidad requerida.

2. Respecto a la observación ¿TAMBIÉN EL INDICAR QUE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, TAMBIÉN PODRÁ SER ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE CARTA DE COMPROMISO DE COMPRA Y/O ALQUILER Y/O VENTA DE EQUIPOS Y/O CONTRATO LEASING¿, este comité aclara que deberán ceñirse a lo indicado en las bases ¿ Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO, por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:55:46

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente de Conservación
  - Ingeniero Residente de Conservación Vial
  - Ingeniero Residente de Obras
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente del sector
  - Ingeniero Residente de Corredor Vial
  - Ingeniero Residente de la Obra
  - Ingeniero Residente de Obra
  - Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
  - Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
  - Jefe de Proyecto
  - Ingeniero Jefe de Sector
  - Supervisor de Campo
  - Jefe Especialista de Construcción
  - Jefe de Tramo
  - Jefe de Construcción
  - Jefe de conservación vial
  - Jefe Zonal
  - Jefe de Proyecto
  - Jefe de Estudios
  - Residente de Conservación
  - Residente de mejoramiento y conservación
  - Residente de mejoramiento
  - Residente de conservación
  - Residente de Obra
  - Residente de supervisión
  - Residente
  - Supervisor
  - Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
  - Gerente de Supervisión Vial
  - Gerente Vial
  - Gerente de Proyecto
  - Gerente de Obra
  - Gerente de Mantenimiento
  - Gerente de Conservación
- Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b.4    **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación de competencia del área usuaria, no se acoge la observación puesto que, el objeto de la presente es la contratación de servicio en general para la ejecución de Mantenimiento Rutinario de rutas departamentales, bajo esa premisa el área usuaria formuló la Experiencia del personal clave, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.8° del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, dentro del cual se encuentra la definición de la experiencia del Jefe de Mantenimiento del Servicio, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria ha establecido la formación académica del personal clave, bajo su responsabilidad, definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RENGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras.

Como se aprecia, el servicio objeto del presente procedimiento es a nivel afirmado, por lo que la ruta a intervenir es similar a una carretera, siendo esta última inclusive de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

En ese sentido se solicita considerar como infraestructura vial a: vías y/o rutas departamentales y/o vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovía"

Estas experiencias propuestas si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos órganos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus órganos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento,.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, puesto que, el objeto de la presente, es la contratación de servicio en general para la ejecución de Mantenimiento Rutinario de rutas departamentales, bajo esa premisa el área usuaria formuló la denominación de servicios similares, se precisa que el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación vial aprobado mediante RD N° 05-2016-MTC/14 establece partidas a considerarse en mantenimientos rutinarios de vías departamentales no perteneciendo a estas el tratamiento superficial, bicapa, la reposición de afirmada o la colocación de carpeta asfáltica.

Además el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Específico

3.2

c

45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo organo rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos.

El comité de selección ha establecido, en la definición de servicios similares, prestaciones que en la primacía de la realidad son servicios iguales al servicio objeto del procedimiento de selección, estableciendo así elementos restrictivos de la mayor participación. pluralidad y competencia de postores, a la par de contravenir lo establecido en el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE y principio de competencia del artículo 2 de la LCE, incurriendo en la configuración de causales que vician el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LCE.

En ese sentido, a fin de corregir el vicio y fomentar la mayor participación, pluralidad y competencia de postores, se solicita ampliar la definición de ""servicio similar"", tanto para la experiencia del postor como para la experiencia del personal clave, a lo siguiente:

""Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicios y/u obras de: mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periodico y/o mejoramiento y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o conservación periódica y/o rutinaria y/o

Servicios y/u obras de: gestión vial por niveles de servicio y/o gestión y conservación vial y/o conservación vial y/o conservación vial por niveles de servicio y/o conservación y mantenimiento y/o concesión vial y/o operación, conservación y mantenimiento y/o

La combinación de los términos anteriores, en/de infraestructura vial.

Se considera infraestructura vial a: vías y/o rutas departamentales y/o vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia""

Estas experiencias similares propuestas si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento,.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: c      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, puesto que el objeto de la presente, es la contratación de servicio en general para la ejecución de Mantenimiento Rutinario de rutas departamentales, bajo esa premisa el área usuaria formuló la denominación de servicios similares, considerándose servicios similares de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O MANTENIMIENTO PERIODICO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

SE CONSIDERA INFRAESTRUCTURA VIAL A: VÍAS O RUTAS DEPARTAMENTALES, VÍAS O RUTAS VECINALES, TROCHA CARROZABLE, CAMINO VECINAL.

Ahora bien, la terminología de reconstrucción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o rehabilitación son propiamente utilizados para proyectos además no son considerados en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación vial aprobado mediante RD N° 05-2016-MTC/14 por lo que no son servicios similares al objeto de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente.

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- Confirmar que dicho document, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: c

Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. respecto a la observación de tipo de cambio, esta se encuentra precisada en los términos de referencia, NUMERAL 34 - REQUISITOS DE CALIFICACION, inciso C. donde señala: "Cuando en los contratos, órdenes de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

Especifico 3.2 c 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda". (Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE). Por lo que no se acoge la presente observación.

2. Se aclara que, será suficiente presentar documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria, adjuntos al Anexo N° 09. Por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección ha establecido los siguientes factores de evaluación.

**E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA. (2 PUNTOS)**

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.

Al respecto, si bien la normativa indica que es facultativo el establecer el factor de evaluación antes descrito, eso no exime de la responsabilidad de la toma de decisión del comité de selección de incluirlo, de manera sustentada.

Asimismo, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2335-2008-TC-S1, ha señalado que: ¿(¿) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿ todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Además, se sugiere dar lectura al PRONUNCIAMIENTO N° 213-2023/OSCE-DGR que aborda el tema.

En este punto se indica que, el tener una certificación ISO o NTP de acuerdo a la afición del comité de selección, implica un costo de mantenimiento del sistema, lo que implica un costo en detrimento de los participantes y postores, que no implica una mejora en la calidad y/u oportunidad del servicio, y por el contrario las bases del procedimiento ya establecen en el anexo N° 2 una obligación de no incurrir en actos de corrupción, así como establecer en la proforma de contrato ya establece una cláusula anticorrupción, , aunando a ello el hecho que el resumen ejecutivo del procedimiento, en el numeral ""4.3 sobre la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación"", indica que no existe información para usarse como factor de evaluación el factor en cuestión, por lo que el comité de selección, de forma arbitraria, lo emplea en las bases del presente procedimiento de selección. Asimismo, ni provias nacional ni provias descentralizado, entes adscritos al MTC como órgano rector del objeto del presente procedimiento, no emplea el presente factor de evaluación en las bases de los procedimientos de selección que convoca, lo cual constituye norma de derecho consuetudinario.

Aunado a lo anterior, el procedimiento de selección de LP-SM-9-2024-GRL/CS-1 no establece factores de evaluación mas que solo el de ""Precio de Oferta"", siendo un procedimiento para contratar una obra de mayor envergadura, convocado por la misma entidad GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL y que tiene como presidente de comité de selección a la misma persona que el presidente del comité de selección del presente procedimiento, lo que auna a creer en la arbitrariedad de establecer el presente factor de evaluación.

En ese sentido se solicita suprimir el factor de evaluación del literal E); caso contrario, indicar la justificación objetiva, motivada y razonable de su inclusión, así como el estudio de indagación de mercado que justificaría el incluir el factor en cuestión en las bases. Teniendo en cuenta que ni provias nacional ni provias descentralizado los incluyen en sus bases de servicios de conservación vial de mayor envergadura a la establecida en el presente procedimiento, ni si quiera la misma entidad contratante los establece para obras de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

mayor envergadura, por lo que colocarlos resultaría en exhesivo y cuestionable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún ac

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: e      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la observacion, E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA. (2 PUNTOS), precisamos que, se encuentran dentro de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y es competencia de la Entidad considerarlas como factores de evaluacion, para para la obtencion de la oferta mas ventajosa, en cumplimiento de la finalidad publica. En ese sentido, el presente comite no considera que la inclusion de estas sean un factor RESTRICTIVO para que los PARTICIPANTES PRESENTEN SUS OFERTAS. Por lo que no se acoge la presente observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección ha establecido los siguientes factores de evaluación.

H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA (10 PUNTOS)

MEJORAS 1, 2, 3

Al respecto, si bien la normativa indica que es facultativo el establecer el factor de evaluación antes descrito, eso no exime de la responsabilidad de la toma de decisión del comité de selección de incluirlo, de manera sustentada.

Asimismo, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2335-2008-TC-S1, ha señalado que: ¿(¿) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿ todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Además, se sugiere dar lectura al PRONUNCIAMIENTO N° 213-2023/OSCE-DGR que aborda el tema.

Además, en concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 412-2024-TCE-S2, la subjetividad (y la motivación basada en ella) se encuentra proscrita en la normativa de contrataciones del Estado, pues ello podría dar lugar a que la Administración Pública, basada en su posición dominante, cometa algún tipo de arbitrariedad sobre los administrados. En otras palabras, con la proscripción de la subjetividad en la normativa de contrataciones del Estado se controla la discrecionalidad de la Administración Pública al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas presentadas por los postores en un determinado procedimiento de selección.

Además, en los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad, deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

En este punto se indica que, el comité de selección premia con 10 puntos, a aquel postor que presente mejoras a los términos de referencia, que en realidad son exigencias mínima que están o que deberían estar en los términos de referencia para la óptima ejecución contractual de la prestación objeto del procedimiento. Aunado a lo anterior, ni provias nacional ni provias descentralizado, entes adscritos al MTC como órgano rector del objeto del presente procedimiento, no emplea el presente factor de evaluación en las bases de los procedimientos de selección que convoca, lo cual constituye norma de derecho consuetudinario

Aunado a lo anterior, el procedimiento de selección de LP-SM-9-2024-GRL/CS-1 no establece factores de evaluación mas que solo el de ""Precio de Oferta"", siendo un procedimiento para contratar una obra de mayor envergadura, convocado por la misma entidad GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL y que tiene como

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

---

presidente de comite de selección a la misma persona que el presidente del comite de selección del presente procedimiento, lo que auna a creer en la arbitrariedad de establecer el presente factor de evaluación.

En ese sentido se solicita suprimir el factor de evaluación del literal H); caso contrario, indicar la justificación objetiva, motivada y razonable de su inclusión, así como el estudio de indagación de mercado que justificaría el incluir el factor en cuestión en las bases. Teniendo en cuenta que ni provias nacional ni provias descentralizado los incluyen en sus bases de servicios de conservación vial de mayor envergadura a la establecida en el presente procedimiento, ni si quiera la misma entidad contratante los establece para obras de mayor envergadura, por lo que colocarlos resultaría en exhesivo y cuestionable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: h      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la observacion, H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA (10 PUNTOS) - MEJORAS 1, 2, 3, precisamos que, , se encuentran dentro de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y es competencia de la Entidad considerarlas como factores de evaluacion, para para la obtencion de la oferta mas ventajosa, en cumplimiento de la finalidad publica. En ese sentido, el presente comite no considera que la inclusion de estas sean un factor RESTRINGIDO para que los PARTICIPANTES PRESENTEN SUS OFERTAS. Por lo que no se acoge la presente observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos, con motivo de integración de bases, subir conjuntamente a las bases integradas firmadas, también las bases integradas en versión word editable, lo que incluye los editables de los anexos, a fin de dar facilidad a los participantes para formular sus oferta y evitar errores en la elaboración de las ofertas.

Respecto del Anexo N° 3: Solicitamos indicar claramente en la sección [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] del Anexo N° 3, el texto que deberá incluirse para la presentación de ofertas.

Respecto del Anexo N° 4: Solicitamos indicar claramente en la sección [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO] del Anexo N° 4, el texto que deberá incluirse para la presentación de ofertas.

Respecto del Anexo N° 6: Solicitamos indicar claramente en las secciones [concepto], [cantidad], [precio unitario] del Anexo N° 6 Precio de la Oferta, cual es el texto y/o información que deberá incluirse y/o indicarse para la presentación de ofertas, toda vez que el servicio es a precios unitarios; asimismo, aclarar que no será necesario el indicar y/o detallar las rutas y/o tramos y/o actividades y/o partidas (indicados en los numerales 11 y 12 de los Términos de Referencia) en el Anexo N° 6, ya que ello no ha sido establecido en las bases; confirmar que solo se pondría en conceto el objeto de contratación del procedimiento. Asimismo, dar mayores alcances de la información que deberá incluirse en el Anexo N° 6, ya que así lo demanda el principio de transparencia del artículo 2 de la LCE.

Respecto del Anexo N° 8: Solicitamos precisar ¿Cómo deberá consignarse la información de la experiencia del postor en caso de que la experiencia acreditada haya sido ejecutada en modalidad de consorcio y, por ende, para el cálculo de la misma se tenga en cuenta el porcentaje de participación del integrante en el consorcio, deberá detallarse los cálculos en el Anexo N° 8, deberá consignarse el monto total del contrato o solo consignarse el monto de la experiencia que corresponde al integrante que aporta la experiencia?

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Anexos      Literal: Anexos      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Se aclara que, el presente comité publicara las bases integradas en formato PDF, no editable, pero con la finalidad de dar la facilidad a los participantes se envía el link: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/3625854-bases-estandar-de-la-directiva-n-001-2019-osce-cd-modificada-por-la-resolucion-n-210-2022-osce-pre>, donde encuentras Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE en formato Word (editable). Por lo que no se acoge la observación.

2. Se aclara que, [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], refiere al nombre de la convocatoria a la que está postulando CONTRATACION DE SERVICIO PARA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA), LM-116 (PAVIMENTADA) EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DE LA REGION LIMA" (ZONA CENTRO II). Por lo que no se acoge la observación. (se pone en conocimiento que los postores al acreditar su oferta, deben ceñirse a lo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Anexos

Anexos

Anexos

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

solicitado en las bases por lo que su consulta estaría vulnerando el principio de veracidad, debiendo de ser claro y preciso en su "consulta u observación").

3. Se aclara que, "CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO", refiere al plazo de ejecución que esta ofertando, de acuerdo a las Bases Administrativas. Por lo que no se acoge la observación. (se pone en conocimiento que los postores al acreditar su oferta, deben ceñirse a lo solicitado en las bases por lo que su consulta estaría vulnerando el principio de veracidad, debiendo de ser claro y preciso en su "consulta u observación").

4. Se aclara que, se deberá incluir en el ANEXO N° 06 adjunto, todos los datos solicitados, siendo el formato establecido para sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS de acuerdo a las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Por lo que no se acoge la observación. (se pone en conocimiento que los postores al acreditar su oferta, deben ceñirse a lo solicitado en las bases por lo que su consulta estaría vulnerando el principio de veracidad, debiendo de ser claro y preciso en su "consulta u observación")

5. Respecto a la observación de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN CONSORCIOS, esta se encuentra precisada en los términos de referencia, NUMERAL 34 - REQUISITOS DE CALIFICACION, inciso C: En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

"CLAUSULA OCTAVA

Solicitamos se precise que, previo a la ejecución de garantía, se indique el plazo y procedimiento de apercibimiento previo.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Solicitamos precisar el area o unidad organiza que otorgará la conformidad.

CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Solicitamos precisar el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Solicitamos precisar cual será el centro de conciliación y arbitraje que la Entidad propondrá en caso de controversias que puedan suscitarse en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Solicitamos precisar que los gastos que demanden la elevación del contrato a escritura pública serán compartidos por las partes del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Solicitamos precisar el domicilio y correo electrónico de la entidad para efectos de notificación y/o respuesta a la misma.

Asimismo, ocnfirmar que, por parte de la entidad contratante, se podrá suscribir el contrato mediante firmas digitales.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5 Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

Solicitamos se precise que, previo a la ejecución de garantía, se indique el plazo y procedimiento de apercibimiento previo.

Articulo 155°, inciso 155.2. ¿En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto¿. (Informacion que se encuentra en dicha clausula). Por lo que no se acoge la observacion.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Solicitamos precisar el área o unidad organiza que otorgará la conformidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Específico

5

5

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OFICINA DE OBRAS, AREA DE CAMINOS Y DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. (Informacion que se encuentra en los terminos de referencia). Por lo que no se acoge la observacion.

**CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Solicitamos precisar el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD. Se acoge PARCIALMENTE.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Solicitamos precisar cuál será el centro de conciliación y arbitraje que la Entidad propondrá en caso de controversias que puedan suscitarse en la ejecución del contrato.

La entidad no propondrá el centro de conciliación y arbitraje, la misma que no se encuentra estipulada en la normativa de contrataciones del estado. Por lo que no se acoge la observacion.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Solicitamos precisar que los gastos que demanden la elevación del contrato a escritura pública serán compartidos por las partes del contrato.

La presente cláusula señala que cualquiera de las ¿partes¿ puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, se precisa que los gastos serán asumidos por la parte que solicite elevar el contrato a escritura pública.(Informacion que se encuentra en dicha clausula). Por lo que no se acoge la observacion.

**CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL**

Solicitamos precisar el domicilio y correo electrónico de la entidad para efectos de notificación y/o respuesta a la misma.

DIRECCION: AV CIRCUNVALACION SUR KM 147 (PANM NORTE) ¿ SANTA MARIA ¿ HUAURA ¿ LIMA

CORREO ELECTRONICO: logistica.proceso23@gmail.com. (Informacion que se encuentra en los terminos de referencia). Por lo que no se acoge la observacion.

Asimismo, confirmar que, por parte de la entidad contratante, se podrá suscribir el contrato mediante firmas digitales.

LA ENTIDAD NO REALIZARA FIRMAS DE CONTRATO MEDIANTE FIRMAS DIGITALES. Por lo que no se acoge la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:00:13

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

"Entre la fecha de integración 05.06.2024 y la presentación de ofertas 21.06.2024 hay 10 días hábiles, confirmar que este plazo se mantendrá, aunque se postergue la fecha de integración de bases.

Asimismo, indicar cuales son las razones de dar dicho plazo para presentación, si en los procedimientos de selección de CP-SM-11-2024-GRL/CS-1, CP-SM-10-2024-GRL/CS-1, de similares objetos de contratación y convocados por el mismo comité de selección del presente procedimiento de selección, se dieron plazo de presentación de ofertas de 12 días hábiles."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.1      **Literal:** 2.1      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que, el comité de selección, no puede confirmar si se mantendra la misma fecha de presentacion de ofertas, debido a quie dichas consultas y observaciones son derivadas al area usuaria, tomandose el tiempo prudente en cuanto a la cantidad y complejidad de las mismas, para ello todo postergacion de cronograma se mantendra actualizado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20602002986	Fecha de envío :	02/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION COSTA NORTE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:32:47

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA EN LAS BASES EN CUANTO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SOLICITAN LA ACREDITACION DE OBRAS, LAS CUALES NO SON ACORDE AL OBJETO DE CONTRATACION DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCION "SERVICIO". CABE SEÑALAR QUE LA EJECUCION DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS TIENEN UN MECANISMO DIFERENTE A LA EJECUCION DE UNA OBRA, POR LO MISMO QUE ES UN TRABAJO MECANIZADO. SE SOLICITA AL COMITE QUE SE SUPRIMA DE LOS SIMILARES "Y/O OBRAS" YA QUE NO GARANTIZA LA CORRECTA EJECUCION DE UN SERVICIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, puesto que objeto de la presente es la contratación de SERVICIOS EN GENERAL para la ejecución de actividad de mantenimiento rutinario de rutas departamentales, mas no para la ejecución de una obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los términos de referencia se considera lo sucesivo:

Se consideran servicios similares a los siguientes: MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O MANTENIMIENTO PERIODICO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL  
SE CONSIDERA INFRAESTRUCTURA VIAL A: VÍAS O RUTAS DEPARTAMENTALES, VÍAS O RUTAS VECINALES, TROCHA CARROZABLE, CAMINO VECINAL.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código : 20610401440

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 03/06/2024

Hora de envío : 14:57:57

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las bases, para la acreditación de equipamiento estratégico solicitan adjuntar los siguiente: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección

Se solicita al comité de selección ceñirse a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la normativa establecida en el artículo 49 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para el equipamiento estratégico es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20610401440	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	14:57:57

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las bases, para la acreditación de formación académica del personal clave para acreditar la formación académica el TITULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link: <http://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>. Según corresponda.

En caso EL TITULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para la formación académica del plantel profesional clave es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código : 20610401440

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 03/06/2024

Hora de envío : 14:57:57

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las bases, para la acreditación de experiencia del personal clave, la experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección.

Se solicita al comité de selección ceñirse a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la normativa establecida en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para la experiencia del personal clave es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547954832	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	JAB INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:05:58

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se observa que, para la acreditación de equipamiento estratégico solicitan Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección

Se solicita al comité de selección ceñirse a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la normativa establecida en el artículo 49 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.1      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para el equipamiento estratégico es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547954832	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	JAB INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:05:58

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Se observa que, para la acreditación de formación académica del personal clave para la acreditación de la formación académica el TITULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link: <http://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>. Según corresponda.

En caso EL TITULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para la formación académica del plantel profesional clave es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547954832	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	JAB INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:05:58

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se observa que, para la acreditación de experiencia del personal clave, la experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo de traslape.

Al respecto de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (en adelante, la ¿Directiva¿), regula el empleo de las ¿Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen¿, cuyo es obligatorio para la elaboración de los documentos del proceso de selección.

Se solicita al comité de selección ceñirse a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la normativa establecida en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.4      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, la acreditación solicitada para la experiencia del personal clave es de acuerdo a lo dispuesto al ítem 3.2. Requisitos de calificación del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LM-114 (NO PAVIMENTADA), LM-115 (NO PAVIMENTADA) Y LM-116 (NO PAVIMENTADA), EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA (ZONA CENTRO II)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:36:09

**Consulta:** Nro. 28

**Consulta/Observación:**

Solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el organo de control, se deberá dirigir un documento, en caso de presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:**      **Literal:**      **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Se aclara que, respecto al procedimiento de recursos de apelación, deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LCE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 - Declaratoria de nulidad, 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

2. Se aclara que, respecto al procedimiento de ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES, se encuentra en el CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 1.6 Los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8 al 72.11 del artículo 72 del Reglamento. La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null